COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 16.06.2000
COM(2000) 369 final

2000/0156 (ACC)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la celebración de un acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y Noruega sobre la ampliación de la Red común de comunicación/Interfaz común de sistemas (CCN/CSI), en el marco del Convenio relativo a un régimen de tránsito común

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La aplicación del sistema de tránsito informatizado introducido mediante la Decisión nº 1/1999[1] de la Comisión mixta CE/AELC sobre tránsito común requiere la creación de una red informática internacional para permitir el intercambio de información entre las autoridades competentes de las Partes en el Convenio de 20 de mayo de 1987 relativo a un régimen común de tránsito[2].

2. La Comunidad Europea ya ha creado la denominada Red común de comunicación/Interfaz común de sistemas (CCN/CSI), que cumple los requisitos previstos.

3. La Decisión n° 2/99 de la Comisión mixta establece que todas las Partes en el Convenio de 20 de mayo de 1987 relativo a un régimen común de tránsito[3] deben utilizar el CCN/CSI.

4. La Decisión n° 2/99 establece que la participación financiera de los países de la AELC y demás cuestiones conexas se fijarán de común acuerdo entre la Comunidad y cada uno de los países de la AELC.

5. La Decisión de 22.10.1999 del Consejo autoriza a la Comisión, en consulta con el comité especial designado por el Consejo para prestarle asistencia, a negociar con cada uno de los países no miembros de la UE y Partes en el Convenio relativo a un régimen común de tránsito un acuerdo en forma de Canje de Notas sobre la ampliación del CCN/CSI a dichos países, de conformidad con las directrices adjuntas a dicha Decisión.

6. La Comisión ha negociado la ampliación del CCN/CSI a la Confederación Suiza y la República Checa.

7. La Decisión 2000/305/CE[4], de 30 de marzo de 2000, del Consejo autoriza la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y Suiza sobre la ampliación de la Red común de comunicación/Interfaz común de sistemas (CCN/CSI) en el marco del Convenio relativo a un régimen común de tránsito.

8. La Decisión 2000/306/CE[5], de 30 de marzo de 2000, del Consejo autoriza la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República Checa sobre la ampliación de la Red común de comunicación/Interfaz común de sistemas (CCN/CSI) en el marco del Convenio relativo a un régimen común de tránsito.

9. La Comisión ha negociado la ampliación del CCN/CSI a Noruega.

---

1 DO L 65 de 12.3.1999, p. 50.

2 DO L 226 de 13.8.1987, p. 2.

3 Artículo 1 El Apéndice I del Convenio se modificará como sigue: En el artículo 23 bis se insertará el nuevo apartado 1 bis siguiente: "1bis. Para el intercambio de información previsto en el apartado 1, todas las Partes contratantes utilizarán la Red Común de Comunicación/Interfaz Común de Sistemas (CCN/CSI) de la Comunidad. La participación financiera de los países AELC y demás cuestiones conexas se fijarán de común acuerdo entre la Comunidad y cada uno de los países de la AELC". DO L 119 de 7.5.1999, p.53.

4 DO L 102 de 27.4.2000, p. 50

5 DO L 102 de 27.4.2000, p. 58

10. El texto fija las condiciones técnicas y financieras para la ampliación del CCN/CSI a Noruega. El acuerdo no tiene implicaciones presupuestarias a largo plazo para el presupuesto de la UE, puesto que se prevé un sistema de financiación anticipada por el país socio, el cual antes del 15 de mayo de cada año deberá anticipar una cantidad global para cubrir los gastos anuales de utilización de la red. Además, Noruega deberá constituir una reserva (año 2000) y dotarla de fondos (del 2001 en adelante) para cubrir los imprevistos y el desarrollo futuro de la red. El texto contempla la obligación de todas las partes de respetar las especificaciones técnicas con respecto al proyecto y las normas de política general de seguridad establecidas y acordadas en el marco del proyecto.

11. La Comisión invita al Consejo a que adopte la propuesta de Decisión adjunta para aprobar el acuerdo con Noruega, tomando como base el resultado de las negociaciones que figura en los anexos I y II.

2000/0156 (ACC)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la celebración de un acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y Noruega sobre la ampliación de la Red común de comunicación/Interfaz común de sistemas (CCN/CSI), en el marco del Convenio relativo a un régimen de tránsito común

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular su artículo 133 en relación con la primera frase del apartado 2 y el párrafo primero del apartado 3, del artículo 300,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

(1) la aplicación del sistema de tránsito informatizado introducido mediante la Decisión nº 1/1999 de la Comisión mixta CE/AELC *tránsito común*[6] requiere la creación de una red informática internacional para permitir el intercambio de información entre las autoridades competentes de las Partes contratantes del Convenio de 20 de mayo de 1987 relativo a un régimen común de tránsito[7], denominado en lo sucesivo Convenio;

(2) la Comunidad Europea ya ha creado la denominada Red común de comunicación/Interfaz común de sistemas (CCN/CSI), que cumple los requisitos previstos;

(3) la Decisión n° 2/1999 de la Comisión mixta CE/AELC sobre el tránsito común establece que todas las Partes contratantes del Convenio[8] deben utilizar el CCN/CSI y que la participación financiera de los países asociados y demás cuestiones conexas se fijarán de común acuerdo entre la Comunidad y cada uno de los países asociados;

(4) el 22 de octubre de 1999, el Consejo autorizó a la Comisión de las Comunidades Europeas a negociar con cada uno de los países no comunitarios, Partes contratantes del Convenio un acuerdo en forma de Canje de Notas sobre la ampliación a cada uno de ellos del CCN/CSI;

(5) la Comisión ha negociado la ampliación del CCN/CSI a Noruega;

(6) procede aprobar el Acuerdo en forma de Canje de Notas sobre dicha ampliación,

---

6 DO L 65 de 12.3.1999, p. 50.
7 DO L 226 de 13.8.1987, p. 2.
8 DO L 119 de 7.5.1999, p. 53.

DECIDE:

Artículo 1

Se aprueba en nombre de la Comunidad el Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y Noruega sobre la ampliación de la Red común de comunicación/Interfaz común de sistemas (CCN/CSI), en el marco del Convenio relativo a un régimen de tránsito común.

Se adjunta a la presente Decisión el texto del Acuerdo en forma de Canje de Notas.

Artículo 2

Se autoriza al Presidente del Consejo a designar a las personas facultadas para firmar el acuerdo en forma de Canje de Notas a fin de obligar a la Comunidad.

Artículo 3

La presente Decisión surtirá efecto el día de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente

ANEXO I

CANJE DE NOTAS

Canje de notas entre la Comunidad Europea y Noruegas, sobre la ampliación de la Red común de comunicación/Interfaz común de sistemas (CCN/CSI) en el marco del Convenio relativo a un régimen de tránsito común

A. Nota de la Comunidad Europea

Señor:

En nombre de la Comunidad Europea, tengo el honor de proponer el compromiso siguiente con respecto a la ampliación a Noruega de la utilización de la Red común de comunicación/Interfaz común de sistemas (CCN/CSI) para el nuevo sistema de tránsito informatizado:

I - Las Partes se atendrán a las especificaciones técnicas expuestas en los documentos enumerados en el anexo de la presente Nota, los cuales se han puesto a disposición de Noruega, y a cualquier modificación que se lleve a cabo en el futuro en el marco del proyecto.

II - La Comisión de las Comunidades Europeas (denominada en lo sucesivo *Comisión*) gestionará y desarrollará el sistema, también para los países asociados, de conformidad con las directrices elaboradas por el Grupo de trabajo informático del Comité de Política Aduanera (CPC-CWP) y la Red común de comunicación/Interfaz común de sistemas (CCN/CSI).

III - Las Partes respetarán las normas de política general de seguridad establecidas en el marco del programa.

IV - Antes del 1 de septiembre de 2000, Noruega abonará una suma global de 120.000 euros para cubrir los costes de instalación del CCN/CSI.

V - Antes del 31 de enero de 2001, la Comisión Europea procederá a la liquidación de las cuentas de los costes de instalación tomando en consideración la cantidad ya abonada y los costes efectivos imputables a Noruega según el acuerdo específico que la Comisión ha celebrado a tal fin con el subcontratista, y presentará a este país un extracto de cuenta. El pago definitivo (saldo de los pagos) tendrá lugar dentro de los 30 días siguientes a la presentación del extracto de cuenta.

VI - Antes del 1 de septiembre de 2000, Noruega abonará una suma global de 48.000 euros para cubrir los costes de funcionamiento de la red para el año 2000.

VII - A partir de 2001, el 15 de mayo de cada año, Noruega abonará una suma global para cubrir los costes anuales de utilización de la red. A más tardar el 31 de julio de cada año, la Comisión Europea comunicará a Noruega la suma global para el ejercicio siguiente. La suma global para el año 2000 ascenderá a XXXX euros[9].

VIII - Antes del 31 de enero de cada año, la Comisión procederá a la liquidación de las cuentas de los costes de funcionamiento tomando en consideración la cantidad ya abonada y los costes efectivos imputables a Noruega, y presentará a este país un extracto de cuenta. La Comisión

[9] Es probable que la suma global ascienda a 96.000 euros y se comunicará antes de que tenga lugar la firma del Canje de Notas. El importe dependerá del resultado de la licitación que se está llevando a cabo actualmente.

Europea calculará los costes efectivos sobre la base de su relación con el subcontratista, que será elegido de conformidad con los procedimientos existentes para la adjudicación de contratos. El pago definitivo (finiquito) tendrá lugar dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la relación de gastos. El importe total que deberá abonar Noruega no superará en ningún caso en más de un 20% la cantidad global anual ya abonada.

IX - Al igual que a los Estados miembros de la Unión Europea, se informará a Noruega de las previsiones de las tendencias de dichos costes así como de los elementos principales de desarrollo del CCN/CSI que puedan tener un impacto en estos costes.

X - A más tardar el 1 de septiembre de 2000, Noruega constituirá un depósito por valor de 40.000 euros para imprevistos y el futuro desarrollo de la red. La Comisión Europea suministrará a Noruega un extracto de cuenta que detalle los costes que se van a imputar al depósito. A más tardar el 15 de mayo de cada año, Noruega aprovisionará el depósito mediante el abono de una cantidad equivalente a la cantidad efectivamente utilizada el ejercicio anterior para imprevistos y el desarrollo futuro de la red.

XI - Todos los pagos se efectuarán a la Comisión Europea y, salvo especificación en contrario, se basarán en el extracto de cuenta de la Comisión, que indicará la entrega de los diferentes servicios, el equipo lógico y el equipo físico pagaderos en un plazo de 60 días.

XII - El presente acuerdo se celebra por un período ilimitado y no podrá ser denunciado mientras las dos Partes sean Partes contratantes en el Convenio de 20 de mayo de 1987 relativo a un sistema de tránsito común. No obstante, ambas Partes se reservan la posibilidad de modificarlo de mutuo acuerdo.

XIII - Si Noruega abona las cantidades fijadas en los puntos IV, V, VI, VII, VIII y X con posterioridad a las fechas indicadas en los puntos mencionados, la Unión Europea podrá aplicar intereses de demora (al tipo aplicado por el Banco Central Europeo a sus operaciones en euros, publicado en el Diario Oficial de la serie C, vigente en la fecha de pago prevista e incrementado en un punto y medio porcentual). Se aplicará el mismo tipo a los pagos que ha de efectuar la Comunidad Europea.

Le agradecería confirmase el acuerdo de Noruega con lo que precede.

B. Nota de Noruega

Señor:

Tengo el honor de acusar recibo de su nota sobre la ampliación de la utilización de la Red común de comunicación/Interfaz común de sistemas (CCN/CSI) para el tránsito por Noruega, que reza como sigue:

Señor:

En nombre de la Comunidad Europea, tengo el honor de proponer el compromiso siguiente con respecto a la ampliación a Noruega de la utilización de la Red común de comunicación/Interfaz común de sistemas (CCN/CSI) para el nuevo sistema de tránsito informatizado:

I - Las Partes se atendrán a las especificaciones técnicas expuestas en los documentos enumerados en el anexo de la presente Nota, los cuales se han puesto a disposición de Noruega, y a cualquier modificación que se lleve a cabo en el futuro en el marco del proyecto.

II - La Comisión de las Comunidades Europeas (denominada en lo sucesivo *Comisión*) gestionará y desarrollará el sistema, también para los países asociados, de conformidad con las directrices elaboradas por el Grupo de trabajo informático del Comité de Política Aduanera (CPC-CWP) y la Red común de comunicación/Interfaz común de sistemas (CCN/CSI).

III - Las Partes respetarán las normas de política general de seguridad establecidas en el marco del programa.

IV - Antes del 1 de septiembre de 2000, Noruega abonará una suma global de 120.000 euros para cubrir los costes de instalación del CCN/CSI.

V - Antes del 31 de enero de 2001, la Comisión Europea procederá a la liquidación de las cuentas de los costes de instalación tomando en consideración la cantidad ya abonada y los costes efectivos imputables a Noruega según el acuerdo específico que la Comisión ha celebrado a tal fin con el subcontratista, y presentará a este país un extracto de cuenta. El pago definitivo (saldo de los pagos) tendrá lugar dentro de los 30 días siguientes a la presentación del extracto de cuenta.

VI - Antes del 1 de septiembre de 2000, Noruega abonará una suma global de 48.000 euros para cubrir los costes de funcionamiento de la red para el año 2000.

VII - A partir de 2001, el 15 de mayo de cada año, Noruega abonará una suma global para cubrir los costes anuales de utilización de la red. A más tardar el 31 de julio de cada año, la Comisión Europea comunicará a Noruega la suma global para el ejercicio siguiente. La suma global para el año 2000 ascenderá a XXXX euros[10].

VIII - Antes del 31 de enero de cada año, la Comisión procederá a la liquidación de las cuentas de los costes de funcionamiento tomando en consideración la cantidad ya abonada y los costes efectivos imputables a Noruega, y presentará a este país un extracto de cuenta. La Comisión Europea calculará los costes efectivos sobre la base de su relación con el subcontratista, que será elegido de conformidad con los procedimientos existentes para la adjudicación de contratos. El pago definitivo (finiquito) tendrá lugar dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la relación de gastos. El importe total que deberá abonar Noruega no superará en ningún caso en más de un 20% la cantidad global anual ya abonada.

IX - Al igual que a los Estados miembros de la Unión Europea, se informará a Noruega de las previsiones de las tendencias de dichos costes así como de los elementos principales de desarrollo del CCN/CSI que puedan tener un impacto en estos costes.

X - A más tardar el 1 de septiembre de 2000, Noruega constituirá un depósito por valor de 40.000 euros para imprevistos y el futuro desarrollo de la red. La Comisión Europea suministrará a Noruega un extracto de cuenta que detalle los costes que se van a imputar al depósito. A más tardar el 15 de mayo de cada año, Noruega aprovisionará el depósito mediante el abono de una cantidad equivalente a la cantidad efectivamente utilizada el ejercicio anterior para imprevistos y el desarrollo futuro de la red.

XI - Todos los pagos se efectuarán a la Comisión Europea y, salvo especificación en contrario, se basarán en el extracto de cuenta de la Comisión, que indicará la entrega de los diferentes servicios, el equipo lógico y el equipo físico pagaderos en un plazo de 60 días.

---

[10] Es probable que la suma global ascienda a 96.000 euros y se comunicará antes de que tenga lugar la firma del Canje de Notas. El importe dependerá del resultado de la licitación que se está llevando a cabo actualmente.

XII - El presente acuerdo se celebra por un período ilimitado y no podrá ser denunciado mientras las dos Partes sean Partes contratantes en el Convenio de 20 de mayo de 1987 relativo a un sistema de tránsito común. No obstante, ambas Partes se reservan la posibilidad de modificarlo de mutuo acuerdo.

XIII - Si Noruega abona las cantidades fijadas en los puntos IV, V, VI, VII, VIII y X con posterioridad a las fechas indicadas en los puntos mencionados, la Unión Europea podrá aplicar intereses de demora (al tipo aplicado por el Banco Central Europeo a sus operaciones en euros, publicado en el Diario Oficial de la serie C, vigente en la fecha de pago prevista e incrementado en un punto y medio porcentual). Se aplicará el mismo tipo a los pagos que ha de efectuar la Comunidad Europea.

Noruega tiene el honor de confirmar su acuerdo con el compromiso asumido, recíprocamente, en esta Nota por la Comunidad Europea.

ANEXO II

ANEXO AL CANJE DE NOTAS

CCN/CSI DOCUMENTACIÓN EXTERIOR

GENERAL

21info_en	CCN/CSI - La integración telemática en las aduanas y los impuestos indirectos (en inglés)
21info_fr	CCN/CSI - La integración telemática en el servicio de aduanas e impuestos indirectos (en francés)
Arap_101	Arquitectura de la aplicación transeuropea
Bnf104de	Ventajas previstas del uso del CCN/CSI por las aplicaciones transeuropeas de la DG XXI (en alemán)
Bnf104en	Ventajas previstas del uso del CCN/CSI por las aplicaciones transeuropeas de la DG XXI (en inglés)
Bnf104fr	Ventajas previstas del uso del CCN/CSI por las aplicaciones transeuropeas de la DG XXI (en francés)
Lr092v08	Descripción de la oferta CSI
Lr155v01	Descripción del comportamiento dinámico de la interacción CCN/CSI
Lst-rol-XXI-00	Descripción de las funciones CCN/CSI
Mathaeus - Dublín	Arquitectura y metodología de los sistemas intracomunitarios
Pre-gen-XXI	CCN/CSI – Presentación y guía de lectura

CCN/TC

Ccn_tc_sla_03	CCN/TC - Acuerdo sobre el nivel de los servicios
Epm01	CCN/TC - Manual de procedimiento externo
Sqp_01	CCN/TC - Plan de calidad del servicio

DESARROLLO

Acg_03	Guía de la configuración de la aplicación
Prg_c_05	Guía para la programación de la aplicación (Lenguaje C)
Prg_Cob_BS2000_03	Guía para la programación de la aplicación (Lenguaje Cobol para BS2000)

Prg_Cob_CICS_01	Guía para la programación de la aplicación (Lenguaje Cobol para IBM)
Prg_Cob_GCOS7_03	Guía para la programación de la aplicación (Lenguaje Cobol para GCOS7)
Prg_Cob_GCOS8_01	Guía para la programación de la aplicación (Lenguaje Cobol para GCOS8)
Ref_cd09	Manual de referencia de las definiciones comunes (Lenguaje C)
Ref_Cob_cd01	Manual de referencia de las definiciones comunes (Lenguaje Cobol)
Ref_Cob_cs01	Manual de referencia CSI (Lenguaje Cobol)
Ref_Cob_gs01	Manual de referencia GSS (Lenguaje Cobol)
Ref_Cob_hl01	Manual de referencia HL (Lenguaje Cobol)
Ref_Cob_os01	Manual de referencia OS (Lenguaje Cobol
Ref_Cob_pr01	Manual de referencia de la presentación (Lenguaje Cobol)
Ref_cs09	Manual de referencia CSI (Lenguaje C)
Ref_er05	Manual de referencia de los códigos de errores CSI (Lenguaje C)
Ref_gs03	Manual de referencia GSS (Lenguaje C)
Ref_hl07	Manual de referencia HL (Lenguaje C)
Ref_os01	Manual de referencia OS (Lenguaje C)
Ref_pr07	Manual de referencia de la presentación (Lenguaje C)

SEGURIDAD

Pol-sec-XXI-01	Política general de seguridad CCN/CSI

ESPECIFICACIONES

Ad_07	Diseño de la arquitectura
Frs_03	Especificaciones de los requisitos
Fss_05	Especificaciones funcionales del sistema
Ovw_07	Visión general del sistema

FORMACIÓN

Tra-csi(mod1)-05.ppt	Curso para arquitectos y creadores de la aplicación CSI
Tra-csi(mod2)-05.ppt	Curso para arquitectos y creadores de la aplicación CSI (Lenguaje C)
Tra-csi(mod3)-03.ppt	Curso para arquitectos y creadores de la aplicación CSI (Lenguaje C)
Tra-csi_cob(mod2)-01.ppt	Curso para arquitectos y creadores de la aplicación CSI (Lenguaje Cobol)
Tra-csi_cob(mod3)-01.ppt	Curso para arquitectos y creadores de la aplicación CSI (Lenguaje Cobol)

FICHA FINANCIERA

FECHA:

1. LÍNEA PRESUPUESTARIA: CRÉDITOS:
B7-8600 y 6093 (estado de ingresos)

2. DENOMINACIÓN:
Cooperación aduanera y asistencia internacional (Aduanas 2000) e ingresos procedentes de la participación de los países no miembros en los acuerdos de cooperación aduanera

3. FUNDAMENTO JURÍDICO:
Decisión nº 2/99 del Comité mixto CE-ACLC "Tránsito común" de 30 de marzo de 1999 por la que se modifica el Apéndice I del Convenio de 20 de mayo de 1987 relativo a un régimen común de tránsito, DO L119 de 7.5.99, p. 53.

4. OBJETIVOS:
Instalación de la red CCN/CSI en Noruega y su utilización

5. REPERCUSIONES FINANCIERAS	PERIODO DE 12 MESES (Millones de euros)	EJERCICIO ACTUAL [n] (Millones de euros)	EJERCICIO SIGUIENTE [n+1] (Millones de euros)
5.0 GASTOS - véanse los comentarios - A CARGO DEL PRESUPUESTO CE (RESTITUCIONES/INTERVENCIONES) - DE LOS PRESUPUESTOS NACIONALES - DE OTROS SECTORES	0,208		0,096
5.1 INGRESOS - RECURSOS PROPIOS CE (EXACCIONES REGULADORAS/DERECHOS DE ADUANA) - EN EL ÁMBITO NACIONAL		0,208	0,096

	[n+2]	[n+3]	[n+4]	[n+5]
5.0.1 PREVISIÓN DE GASTOS 5.1.1 PREVISIÓN DE INGRESOS				

5.2 MÉTODO DE CÁLCULO:
La Comisión instituyó el CCN/CSI como red común entre las Administraciones de los Estados miembros para permitir el intercambio de información entre los propios Estados miembros y la Comisión.
La existencia de esta red internacional informatizada para el intercambio de información entre las autoridades aduaneras correspondientes representa un instrumento esencial para la aplicación del nuevo sistema de tránsito informatizado.
A tenor de la Decisión 2/99, los países EFTA y Visegrad (Polonia, Hungría, República Checa y República Eslovaca) pueden utilizar el sistema de intercambio de datos en el marco del tránsito común.
A este respecto, la participación financiera de la Comunidad se limita a adelantar los fondos para cubrir los gastos que Noruega reembolsará a través de la partida 6093.
La estimación de los costes de instalación de la red CCN/CSI asciende a +/- 120 000 euros
La estimación de los costes anuales de utilización del sistema (2000) asciende a +/- 48 000 euros; (2001), a +/- 96 000 euros.
Los costes para imprevistos y el desarrollo futuro de la red se evalúan en 40 000 euros para 2000.
Posteriormente, Noruega reconstituirá esta reserva cada año mediante el pago de una suma que corresponderá al importe realmente utilizado durante el año precedente. para imprevistos y para el desarrollo futuro de la red.

6.0	POSIBILIDAD DE FINANCIACIÓN MEDIANTE CRÉDITOS DEL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE DEL PRESUPUESTO EN CURSO DE EJECUCIÓN	SÍ NO
6.1	POSIBILIDAD DE FINANCIACIÓN MEDIANTE TRANSFERENCIA ENTRE CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO EN CURSO DE EJECUCIÓN	SÍ NO
6.2	SE PRECISA UN PRESUPUESTO SUPLEMENTARIO	SÍ NO
6.3	CRÉDITOS A CONSIGNAR EN FUTUROS PRESUPUESTOS	SÍ NO

OBSERVACIONES:
La Comisión asignará los créditos correspondientes en el momento de la firma del contrato y los pagos finalizarán cuando se lleve a cabo la instalación en el país. Los pagos se efectuarán con cargo a la línea B7-8600, Aduanas 2000, del presupuesto general.
Para recobrar los costes anuales de utilización de la red se seguirá un procedimiento similar. Estos costes se actualizarán anualmente según las tendencias del mercado.
Los reembolsos de los terceros países implicados se realizarán a través de la partida 6093 del estado de ingresos. El procedimiento del reembolso figura en el Canje de Notas.